

(7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA - ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por el señor JOAQUIN PRADA FONSECA a través de apoderado judicial contra KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ junto con los anexos: copa de poder para actuar, copia de letra de cambio para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 19 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (21).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por JOAQUIN PRADA FONSECA, a través de apoderado judicial en contra de KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00416-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (letra de cambio), suscrita por la demandada el 23 de julio del 2.019, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el cheque suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía a favor de JOAQUIN PRADA FONSECA y en contra de KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.- la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.0000.00), por concepto de capital contenido en el instrumento jurídico (letra de cambio Nro. 1) suscrita por la demandada en favor del mandante que corresponde a un crédito personal de mutuo a su nombre.

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 2.186.405.00), por concepto de intereses moratorios, correspondientes al anterior capital de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000.00), contenido en la letra de cambio

Nro. 1 suscrita por la demandada a favor del demandante que corresponde a un crédito personal de mutuo a su nombre, liquidados desde el 24/08/2019, un día después del vencimiento de pago acordado entre las partes hasta el día de la presentación de la demanda, es decir 17/08/2021 a la tasa porcentual de una y media de veces máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder dicho monto.

1.2.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre la suma de capital enunciado anteriormente, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 18/08/2021, hasta que se cancele el total del capital adeudado a la tasa porcentual de una y media veces máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole en término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor (letra de cambio) suscrita el 23 de julio de 2019, anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Reconózcase y tiénese al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, abogado titulado, identificado con c.c. Nro. 17.587.032 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional nro. 160.062 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora para los fines conferidos en el poder que se allega.

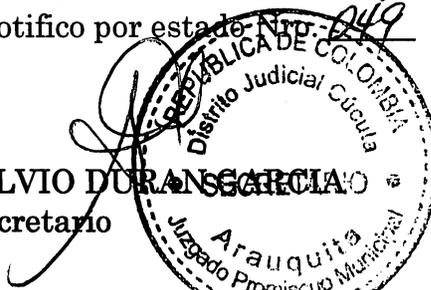
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 20 de agosto de 2021 notifico por esta de Nro. 249


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

